

RÍO TERCERO, 01 de julio de 2004

ORDENANZA N° Or 2275/2004 C.D.

Y VISTO: Que se ha confeccionado un proyecto de Ordenanza que tiene por objeto la regulación del Servicio de “Remisses”.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario determinar el correcto encuadramiento legal del servicio establecerá el marco normativo y sus límites, respecto a la competencia del Municipio.

Que la calificación del servicio de “remisses”, como servicio privado de carácter público, responde a que un “servicio público”, es una prestación que la Administración efectúa para satisfacer el interés general. La prestación puede hacerse de manera directa o indirecta, y a de tener como objeto, la satisfacción de necesidades individuales de importancia colectiva, teniendo en cuenta el interés público (Manuel María Díaz- Derecho Administrativo, T. II, Pág. 17); es entonces que el servicio público se presta para proveer al interés general, pero éste solamente puede ser cubierto mediante la satisfacción de una serie de intereses particulares, de las cuales, la resultante es el interés público.

Que el Municipio (como Estado) por las facultades que devienen del poder de policía, posee competencia de regulación y control, sobre el servicio, por cuanto resulta de su obligación indelegable, la tutela de la seguridad y salud colectiva.

Que el proyecto desprende de su tutela a las “empresas coordinadoras”, de viajes de remisses ya que ellas no pueden considerarse como “servicio público”, porque no involucra a ninguno de los fines del estado, no está comprometido el interés general, y se vincula directamente con el permisionario, en nada interviene en esa relación, el eventual pasajero (a quien sí el estado debe proteger), por lo que resulta que entre estas empresas y el usuario, no se genera vínculo jurídico de naturaleza alguna, consecuentemente, estas “empresas coordinadoras”, no quedan atrapadas en el concepto de servicio público. Sí por el contrario, se advierte una relación contractual entre ellas y el permisionario, que sí queda fijada por las normas del derecho privado.

Que es oportuno que cada vehículo que resulte apto y habilitado por la Administración, se encuentre identificado, mediante la impresión de chapa posterior suministrada por el Municipio (con los recaudos necesarios que impidan su adulteración) por la que conste que ese vehículo se encuentra afectado al servicio público, lo que conlleva una doble consecuencia: A) la conciencia en el usuario (público en general) de que se trata de un vehículo, que de por sí, debe observar el fiel y estricto cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad, precisamente por la

calidad que ostenta. B) el control inmediato sobre el mismo por parte de la autoridad (Municipal y/o policial).

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TÍTULO I **MODALIDAD DE SERVICIO DE COCHES REMISSES**

Art.1°) Considerase en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero, el servicio de coches remisses como servicio privado de carácter público de transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler de remisses, prestado a través de personas físicas o jurídicas, que siendo titulares o contratistas de uno o más vehículos se denominaran:

- a) EMPRESAS O AGENCIAS COORDINADORAS DE VIAJES INDISTINTAMENTE Y
- b) PERMISIONARIOS (PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE COCHES REMISSES)
Y
- c) CONDUCTORES DE COCHES REMISSES.

Art.2°) Encuadrarse la actividad de “ Prestación de Servicio de Remisses” dentro del nomenclador de actividades que actualmente figure en la ordenanza general tarifaria en el rubro de transporte, almacenamiento y comunicaciones, a la alícuota correspondiente.

Serán de aplicación las disposiciones del titulo respectivo correspondiente a “CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS”, y Título XI, “CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”, de la ordenanza impositiva vigente al momento de la inscripción, autorización y funcionamiento del servicio.

TÍTULO II **DE LAS COORDINADORAS DE VIAJES**

Art. 3°) Podrán constituir una Agencia de Servicios de Remisses toda persona física y/o jurídica de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza. Corresponderá a cada Coordinadora efectuar la Tributación de la Tasa al Comercio, Industria y Servicio de la siguiente manera:

a) El monto que resulte de aplicar la alícuota descripta en el artículo anterior sobre el monto de los ingresos netos percibidos, o el importe mínimo que se establezca para la actividad, el que resulte mayor.

Art. 4°) A los fines de obtener la habilitación para funcionar como Agencia, se debe cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Para la persona física ser mayor de edad o ser menor emancipado y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) Para la persona jurídica acreditar su constitución de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Certificado de buena conducta vigente, expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba del titular, o representante legal de la Persona Jurídica.
- d) Los titulares de la Agencia deberán estar inscriptos en los organismos respectivos de la Municipalidad, Provincia y Nación para acreditar su situación tributaria.
- e) Acreditar la propiedad y/o contrato de alquiler del o los inmuebles utilizados para la prestación del servicio debiendo poseer obligatoriamente playas que tengan la capacidad para albergar toda la flota de vehículos inscriptos.
- f) Constituir domicilio legal en la ciudad de Río Tercero.
- g) Acreditar la titularidad y/o arriendo de una línea telefónica como mínimo.
- h) En el caso de contar con equipos de radio frecuencia u otros de comunicación admitidos por la legislación vigente en materia, se deberá acompañar la habilitación otorgada por organismos competentes de la Nación para operar.

Art. 5°) Son obligaciones de la Agencia:

- a) Prestar el servicio en forma continua las 24 horas del día y todo el año en conjunto con los permisionarios integrados de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamentación.
- b) Responder por las sanciones que se le apliquen por infracciones a las normativas municipales vigentes.
- c) Contar con locales acondicionados para la atención del usuario y playa de estacionamiento de vehículos de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Coadyuvar en la consecución de los fines del Estado Municipal, a través del control del cumplimiento de las exigencias y/o requisitos establecidos en la presente Ordenanza a los permisionarios; siendo las Agencias Coordinadoras solidariamente responsables en las sanciones que correspondieren ante el no cumplimiento de las citadas obligaciones y/o requisitos por parte de los permisionarios.
- e) Elaborar y mantener actualizado un padrón de permisionarios vinculados a la Agencia, el que deberá ser presentado ante el organismo competente de la Municipalidad dentro de los 60 días de aprobada la presente, y deberán comunicar todas las modificaciones que se produjeren en el mismo, dentro de las 48 horas de producidas, al organismo municipal competente.

TÍTULO III **DE LOS VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

Art. 6°) A los efectos de la inscripción y afectación de vehículos deberá cumplimentar previo a la entrada de servicios de cada unidad, con los siguientes requisitos a los efectos de lograr la habilitación respectiva.

- a) Fotocopia del Título del Automotor y/o copia del Contrato de Locación y/o Comodato en su caso.
- b) Certificado de cobertura vigente de Seguro y Responsabilidad Civil hacia terceros que cubra los daños corporales y/o materiales a personas transportadas y no transportadas y daños materiales a cosas de terceros no transportadas contratada con aseguradora, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- c) Fotocopia de nómina del o los conductores que se afectarán a dicha unidad en la que se especificarán los datos personales adjuntando fotocopia legalizada del carnet de conductor profesional habilitante extendido por la Municipalidad de Río Tercero.
- d) Certificado de haber cumplimentado satisfactoriamente la inspección vehicular que se dispone en el art.7° de la presente.
- e) Libre deuda del automotor extendido por la Municipalidad de Río Tercero.
- f) Los vehículos deben encontrarse inscriptos en la Municipalidad de Río Tercero a los fines del pago de la Tasa por Circulación Vehicular.

Art.7°) Los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán reunir las condiciones que a continuación se especifican. Las mismas serán corroboradas por la Inspección Técnica Vehicular que se implemente.

- a) Ser tipo sedan o rural mínimo cuatro puertas y modelo año de fabricación con una antigüedad no superior a los diez (10) años al momento de la solicitud.
- b) Ningún vehículo en prestación de servicios podrá tener una antigüedad superior a los diez (10) años, salvo los casos que queden comprendidos en la cláusula transitoria prevista en el artículo 24°) de la presente Ordenanza.
- c) Peso mínimo de 850 kilogramos de fábrica con una capacidad para 4 (cuatro) pasajeros más el conductor.
- d) El correcto funcionamiento en los sistemas de frenos (pedal y manual), de dirección, de suspensión, y amortiguación; de luces (estacionamiento o posición altas y bajas, interiores y de balizamiento), de escape de gases, de espejos retrovisores, de limpiaparabrisas, de cierre y apertura de puertas, de aireación y de cinturones de seguridad.
- e) El buen estado del tren de rodamiento con equipamiento de cubiertas que como mínimo deberán contar con un dibujo cuya profundidad no podrá ser inferior a 1,2 milímetros, siendo extensiva esta condición para la rueda de auxilio.

- f) Existencia de un extintor de incendio con capacidad no inferior a 1 Kilogramo, tipo ABC.
- g) Adecuado estado de pintura exterior la cual no podrá ser de color que utilicen los vehículos afectados al servicio de taxis. El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá instrumentar la unificación del color de pintura de los vehículos afectados al servicio.
- h) Adecuado estado del interior del vehículo comprobando para ello los tapizados de asientos y respaldos, luces interiores, apoyabrazos, paneles interiores de puertas y alfombras.
- i) Obleas identificatorias de la empresa o número telefónico colocados en parabrisa delantero y luneta trasera y en la parte posterior de los asientos delanteros perfectamente visibles.
- j) Baliza sobre techo identificatoria de la empresa tipo standard, de 80X20X15 cm. de largo, ancho y alto respectivamente. Cada empresa deberá identificarse con un color de sombrero, el cual figurará en el registro de inscripción de la empresa; respetando el color que el Departamento Ejecutivo Municipal indique, no pudiendo ser el utilizado por el servicio público de taxis, es decir, ni el blanco de radio-taxis ni el amarillo de los taxis no adheridos al sistema de radio-taxis. Dicha baliza deberá estar adecuadamente iluminada en horario nocturno y contener en forma destacada el número telefónico de la empresa correspondiente y el N° interno del móvil.
- k) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar el REGISTRO DE COCHES REMISSES y a la extensión de chapas patentes específicas de COCHES REMISSES que será provista por la Sección Inspectoría de la Dirección de Protección Civil o a través del área que corresponda o designe el Departamento Ejecutivo Municipal.
- l) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir Libreta para el control del personal de Inspectoría de la realización satisfactoria de la Inspección Técnica Vehicular.

Art.8°) La Inspección Técnica Vehicular ordenada por el art. 7° deberá renovarse en forma cuatrimestral disponiéndose los meses de marzo, julio y noviembre de cada año siendo extensible a todos los móviles habilitados. Para los vehículos comprendidos en la cláusula transitoria establecida en el art.24°) dicha inspección deberá renovarse obligatoriamente en forma trimestral. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios más adecuados para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, por vía de administración a cuyo efecto deberá realizar las inversiones de infraestructura y recursos humanos correspondientes y/o mediante la suscripción de convenios con organismos públicos provinciales y/o municipales que presten dicho servicio y/o mediante la tercerización del servicio de ITV mediante proceso licitatorio. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el arancel mediante los mecanismos correspondientes y con comunicación al Concejo Deliberante.

Art.9°) No se permitirá el uso de los siguientes elementos en los coches remisses.

- a) Vidrios polarizados o tonalizados o de cualquier otras características que no permita la visión al interior del vehículo.
- b) Cualquiera identificación luminosa con expresa indicación de “Libre”, dispositivo o palabra similar.

Art.10°) Se entenderá que un automóvil habilitado como coche remisero estará en servicio siempre y cuando responda a las instrucciones del radio-operador de la coordinadora de viajes de la cual haya tomado el servicio, debiendo en todo momento circular respetando todos los requisitos exigidos por el art.7° y con los siguientes elementos que seguidamente se detallan:

- a) Exhibidor de precios y tarifas a cobrar, la que deberá exponerse a la vista de los usuarios.
- b) Tarjeta identificatoria del conductor la que deberá contener todos los datos de la persona, con foto carnet tamaño 4x4 cm.
- c) Odómetro tarifador electrónico homologado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Chapa posterior por la que conste que ese vehículo se encuentra afectado al servicio.
- e) Libreta expedida por la Municipalidad donde conste fecha de aprobación de la Inspección técnica del vehículo.

TÍTULO IV **DE LOS CONDUCTORES**

Art.11°) Los conductores afectados al servicio de coches remises deberán tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Gobierno, la obtención de la tarjeta identificatoria para lo cual deberán adjuntar y reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener entre 21 (veintiuno) y 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- b) Acreditar residencia mínima de 1 (un) año en Río Tercero.
- c) Poseer la licencia de conductor categoría profesional (para transporte de pasajeros) otorgada por la Municipalidad de Río Tercero.
- d) Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba y con informe de Registro Nacional de Reincidencia, excluyéndose a quienes registren más de una condena como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito y los que hayan sido sancionados más de tres veces en los últimos dos años como autor de infracciones a las normas de tránsito. A tal efecto deberá presentar certificado de antecedentes de infracciones expedido por Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.
- e) Certificados de aptitud psicofísica emitido por los profesionales acreditados ante la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos y alcances del examen médico a realizar.
- f) Haber rendido examen satisfactorio de conocimiento de la presente ordenanza.

- g) Cumplir con la legislación Laboral vigente.
- h) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el “Registro de Conductores de Coches Remisses”. La tarjeta identificatoria tendrá validez por año calendario pudiendo el área correspondiente de la Secretaria de Gobierno cancelar la misma en caso de corroborar que el beneficiario ha quedado incurso de la inhabilidad prevista en inciso d) anterior.

Art.12°) Los conductores de coches remisses deberán cumplir su actividad correctamente vestido debiendo mantener en todo momento, absoluta corrección en el trato para los pasajeros, quedándoles expresamente prohibido:

- a) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonido.
- b) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- c) Incorporar pasajeros con distintos destinos sin la previa conformidad de los interesados.
- d) Fumar dentro del vehículo.

TÍTULO V **DE LAS PARADAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

Art.13°) Queda terminantemente prohibido a los vehículos afectados al servicio, transitar por las calles para conseguir pasajeros al paso, así como estacionarse y ofrecer servicio en la estación de ómnibus y cualquier otro lugar público que tenga movimiento de pasajeros. Igualmente les queda prohibido estacionarse en la vía pública a tales fines.

No obstante lo prescripto le será permitido como excepción:

- a) contar con un único lugar y espacio para estacionamiento en adyacencias de la terminal de ómnibus para descenso de pasajeros exclusivamente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el lugar mas conveniente a tal efecto.
- b) Podrán ascender pasajeros en las adyacencias de lugares con espectáculos públicos en horario de salida o finalización de los mismos.
- c) Con referencia al inciso anterior deberán observar y cumplir lo establecido por Ordenanza General de Tránsito en particular lo atinente al estacionamiento no hacerlo en doble o triple fila.

Art.14°) Facultase a la Comisión de Seguridad creada mediante Ordenanza N° 1536/97 C.D. a revisar las habilitaciones otorgadas a las playas de remisse pudiendo clausurar, inhabilitar o cancelar la habilitación ya otorgada, de aquellos que no cumplan con las condiciones de seguridad.

Art.15°) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a remover o cambiar la radicación de las playas de remisses que conforme al desarrollo y planeamiento

urbano, no se adecuen a las ordenanzas vigentes o que generen riesgos a la población.

Art.16°) Las playas de estacionamiento de vehículos afectados al servicio de coches remises habilitadas o que se incorporen en el futuro deberán cumplimentar con las siguientes normas:

- 1-De higiene y limpieza del terreno donde se encuentre ubicada la playa.
- 2-De seguridad vial: Poste indicador pintado de amarillo y negro, cartel de advertencia de salida de vehículos y baliza.

Art.17°) Los titulares de las playas de estacionamiento deberán solicitar las autorizaciones pertinentes para la construcción por ante la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas, debiendo incorporarse a los legajos obrantes ante la Dirección de Rentas-Sección Comercio e Industria, copia de las inspecciones que le competen a la Sección Inspectoría y a la Dirección de Protección Civil.

Art.18°) La habilitación de playas de estacionamiento será autorizada por la Secretaría de Hacienda- Dirección de Rentas-Sección Comercio e Industria previo informe de la Sección Inspectoría de la Dirección de Protección Civil, donde conste fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal fin.

TÍTULO VI **DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

Art.19°) Facultase al área correspondiente de la Secretaría de Gobierno a ordenar el retiro del servicio a aquella unidad que circule violando cualquier disposición prevista en el siguiente artículo. A los efectos labrará el acta de constatación pertinentes la que será comunicada de inmediato al propietario, el cual deberá acatar las disposiciones que establezca la Sección Inspectoría de la Dirección de Protección Civil.

El acta que disponga el retiro de la prestación del servicio será recurrible administrativamente dentro de las 48 horas de hecha efectiva, ante el Juzgado Administrativo de Faltas, caso contrario quedará firme. La unidad involucrada no podrá prestar servicios durante un lapso de 15 (quince) días corridos desde la desafectación siendo dicha sanción redimible con el pago de una multa prevista en el art.22, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 21°. En caso de reincidencias las sanciones anteriores se duplicarán.

Art.20°) Las causales por las que podrá retirarse a una unidad de la prestación de servicio son:

- a) Por no encontrarse inscripta en el Registro de Coches Remises.
- b) Por evidenciar un mal estado de luces exteriores e interiores, emisión de ruidos molestos, mal estado exterior por choques o deterioro de pinturas.

- c) Por no contar con los objetos identificatorios prescriptos en incisos i),j) y k) del art. 7° y art.10°
- d) Por contar con los elementos no permitidos por el art.9°
- e) Por no contar con elementos permitidos por el art.10°
- f) Por ser conducido por personas no inscriptas en el Registro de Conductores de Coches Remises.
- g) Por transgredir lo normado en el Art.13° de la presente.

Art.21°) La unidad retirada de servicio según el artículo anterior, podrá retornar a la actividad a petición del propietario y una vez que:

1°) El Departamento de Servicios constate mediante inspección Técnica Vehicular, que se hayan subsanado las causas motivo del acta de constatación del Art. 19° cuando ésta involucre algún aspecto técnico de la unidad.

2°) Una vez que el área correspondiente de la Secretaría de Gobierno haya constatado el cumplimiento de cualquiera de las sanciones previstas en el Art. 19° y que se haya superado la causa motivo, de corresponder, cuando ésta involucre al conductor del remisse.

La enumeración anterior no tiene carácter taxativo, por lo que a los efectos que correspondan deberá aplicarse este artículo en concordancia con los arts. 19° y 22°.

Art.22°) Las causales de infracciones previstas en el Art. 20 serán pasibles de multas graduales por parte de la autoridad de aplicación, las que se ajustarán cuando corresponda al Código de Faltas en vigencia.

Las multas establecidas en la presente Ordenanza afectarán al propietario del coche remisse o conductor incluyendo, y/o las agencias coordinadoras en los términos establecidos por el inc. d del Art. 5° de la presente Ordenanza.

Las empresas y/o vehículos que se detecten en infracción a los requerimientos de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones referidas a las Obligaciones de la Agencia, con multa de hasta 4 (cuatro) U.B.E.
- b. Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en cualquiera de las Obligaciones no especificadas en el inciso anterior, con multa de hasta 3 (tres) U.B.E.
- c. En caso de reincidencia dentro del mismo año calendario en el incumplimiento de las obligaciones, sean o no de igual entidad, se aplicará multa en escala gradual según la gravedad del hecho de entre 3 (tres) y 20 (veinte) U.B.E, con clausura preventiva de hasta 30 días para las empresas de remises e inhabilitación hasta 30 días en caso de coche remisse.
- d. Ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones o de la resolución que dispone la clausura y/o inhabilitación preventiva se dispondrá de manera automática la clausura e inhabilitación definitiva según

corresponda y multa de hasta 25 (veinticinco) UB.E. Las Agencias Coordinadoras de viajes serán informadas por el área correspondiente de la Secretaría de Gobierno sobre los vehículos y conductores inhabilitados.

Art.23°) Son responsables principales por las multas del artículo anterior:

- a) El conductor de vehículo afectado al servicio en los casos de incisos g) y h) del Art. 20°
- b) El o los propietarios de coches remises cuando la infracción corresponda a los incisos a), b), c), e) y f) del Art. 20°) y solidarios en casos de incisos g) y h) del Art. 20°)
- c) Las agencias coordinadoras en los casos establecidos en el Art. 5°).

TÍTULO VII **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 24°) Por única vez, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se establecerá:

- a) Dispónese el reempadronamiento general y obligatorio en los términos del Art. 5° inc. E), a todo coche remisse perteneciente a propietario empresa o agencia coordinadora y de los coches afectados que circulen en el Ejido Municipal de Río Tercero, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del momento de su publicación en semanario de mayor circulación local del llamado respectivo.
- b) El incumplimiento de lo fijado precedentemente será pasible del retiro del servicio de los coches y/o conductores involucrados.
- c) El Departamento ejecutivo Municipal a través del Área correspondiente de la Secretaría de Gobierno elevará al Concejo Deliberante, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de finalizada la recepción, copia de registro para su conocimiento.

TÍTULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 25°)- Los vehículos que actualmente se encuentren afectados al servicio de remises que tengan una antigüedad mayor a los diez (10) años tendrán un plazo, por única vez, de un (1) año desde la sanción de la presente Ordenanza (el modelo de estos vehículos no podrá ser inferior al año 1989) para adecuarse al modelo impuesto en el artículo 7°). Este plazo será extensivo, por única vez, para los vehículos afectados al servicios cuya antigüedad sea de diez (10) años a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que deban efectuar la renovación anual.

Art. 26°)- SUSPÉNDASE por el término de doce (12) meses la habilitación de nuevas agencias de remises.

Art. 27°)- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar un sistema de facilidades de pago, con vigencia por treinta (30) días a partir de su aplicación, al que podrán acogerse las agencias y/o permisionarios del servicio con deuda tributaria, a los fines de su regularización. El plazo de vigencia del acogimiento y las condiciones serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá girar copia del Decreto que lo disponga al Concejo Deliberante para conocimiento.

Art. 28°) Derógase las Ordenanzas N° Or 2043/2002 C.D. Y 2068/2002 C.D. y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 29°) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, a un día del mes de julio del año dos mil cuatro.-